

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Decreto Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a contar desde la fecha de la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponiéndolo en un ejemplar en el sitio del costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 134 de 13 Mayo)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

Señor: Por Real decreto de 19 de Febrero último se autorizó al Ministerio de Hacienda para suprimir el impuesto de consumos, a partir del 1.º de Abril próximo pasado, en los Municipios donde ello no correspondía en la dicha fecha, según disposiciones anteriores, y para aplazar hasta 1925 tal supresión en aquellos otros Municipios en que, con arreglo á las disposiciones aludidas, debía ella realizarse en el citado día 1.º de Abril, concediéndose al efecto á los Ayuntamientos un plazo, que terminó en 1.º de Marzo último, para formular las respectivas peticiones.

Publicado el Estatuto Municipal, y dispuesto por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda que todos los Ayuntamientos formarán durante el actual trimestre de Abril á Junio sus presupuestos para el ejercicio de 1924-25, que empezarán a regir en 1.º de Julio próximo, ajustándose á las disposiciones del indicado Estatuto, algunas de las dichas Corporaciones locales han suplicado que se conceda un nuevo plazo para solicitar la supresión del impuesto de consumos á partir de la mencionada fecha de 1.º de Julio, supresión que deberá reflejarse en aquellos presupuestos.

Teniendo en cuenta que con posterioridad al 1.º de Marzo último, en que, como se ha expuesto, terminó el plazo concedido para solicitar la expresada supresión del impuesto de consumos, ha sido modificado esencialmente el régimen municipal, otorgándose á los Ayuntamientos nuevas formas de imposición, y que conviene dar las mayores facilidades posibles á las entidades municipales para su gestión en el próximo año económico de 1924-25, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación

de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 9 de Mayo de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para suprimir el impuesto de consumos, á partir de 1.º de Julio próximo, en los Municipios donde, según las disposiciones hasta ahora vigentes, no correspondiera tal supresión hasta el 30 de Junio de 1925. También se le autoriza para, al contrario, aplazar hasta el 30 de Junio de 1925 la indicada supresión en aquellos otros Municipios donde, con arreglo á las mismas disposiciones antes aludidas, debería cesar la recaudación del referido impuesto en 30 de Junio próximo.

En ambos casos será necesario que los Ayuntamientos interesados formulen las respectivas solicitudes ante el citado Ministerio, á los efectos de la formación de los presupuestos municipales para el ejercicio de 1924-25.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

Los Gobernadores civiles de nombramiento expreso que para cualquier asunto del servicio de sus provincias respectivas consideren necesario requerir la cooperación de Jefes ú Oficiales del Ejército residentes en las mismas, la solicitarán de los Gobernadores militares especificando el motivo y la conveniencia del requerimiento. Dichas Autoridades militares designarán el persona militar requerido.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en la relación entre las Autoridades civiles y militares exista en todo momento la más perfecta colaboración para que conjunta y rápidamente encuentren los asuntos las resoluciones más apropiadas á cada caso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 6 de Mayo de 1924.—Primo de Rivera

Señores Generales Subsecretarios encargados del despacho de los Ministerios de Gobernación y Guerra.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 15 de Abril del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se publiquen las adjuntas plantillas fijando el número de Alguaciles para las Audiencias y Juzgados de primera instancia.

##### Audiencias territoriales.

Audiencia de Madrid, nueve; Fiscalía de la misma, uno, Audiencia de Barcelona, siete; Audiencias de La Coruña, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza; á cinco Alguaciles cada una; Audiencias de Burgos, Las Palmas, Oviedo, Palma y Pamplona, á cuatro Alguaciles cada una; Audiencias de Albacete y Cáceres, á tres Alguaciles.

##### Audiencias provinciales.

Málaga, cuatro; Alicante, Avila, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Logroño, Orense y Pontevedra, á tres Alguaciles cada una; Almería, Bilbao, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Lugo, Murcia, Palencia, Salamanca, Santander, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Vitoria y Zamora, á dos Alguaciles cada una.

##### Juzgados de primera instancia é instrucción.

Madrid: Tribunal industrial y distritos de Buenavista, Chamberí, Inclusa y Latina, á tres Alguaciles; distritos del Centro, Congreso, Hospital, Hospicio, Palacio y Universidad, á dos.

Barcelona: Tribunal industrial y distritos de Atarazanas, Barceloneta y Lonja y Norte, á tres Alguaciles; distritos de la Audiencia, Concepción, Hospital, Oeste, Sur y Universidad, á dos.

##### Juzgados de término.

Bilbao: Distritos del Centro, Encarnación y Hospital, á dos Alguaciles.

Jaén, dos. Sevilla: Distritos de la Magdalena, Salvador y San Vicente, á dos. Valencia: Distritos del Mar, Mercado, San Vicente y Serranos, á dos.

Los 89 Juzgados de término restantes, á un Alguacil.

##### Juzgados de ascenso.

Medina del Campo, dos Alguaciles.

Los 136 Juzgados de ascenso restantes, á un Alguacil.

##### Juzgados de entrada.

Chiclana, Estepona, Fregenal de la Sierra, Fuenteovejuna, Gaucín, Hoyos, Lora del Río, Montoro, Olivenza, Ptasadas y Villanueva de la Serena, á dos Alguaciles.

Los 263 Juzgados de entrada restantes, á un Alguacil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, García Hoyena.

Señor Presidente de la Audiencia de...

(«Gaceta» núm. 132 de 11 Mayo.)

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se hallan vacantes las plazas de Auxiliares repetidores de la Sección de Letras de los Institutos de Cádiz, Logroño, Lugo y Valencia, que se han de proveer por concurso, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Reales órdenes de 31 del mismo mes y 25 de Enero último, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al presupuesto del Estado.

Pueden optar á ella los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores retribuidos y Ayudantes repetidores gratuitos de Instituto, pero no los Ayudantes interinos, con las limitaciones señaladas en la Real orden de 25 de Enero último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á este Departamento acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados, y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los aspirantes de la Península, y quince días más para los de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».



# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

## PROVINCIA DE MURCIA

conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 8 de Mayo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Reaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

178. Cts.

Derechos reales.—1923 24.  
Murcia.

Teresa Romero Sandoval. . . 1 25  
San Javier.

Pedro Arenas Morales. . . 23 17  
Murcia.

Casa mujeres recogidas. . . 506 66  
Aljezares.

Gonzalo García González y otros. . . . . 380 90  
Murcia.

Victoria Martí Marín y otros. . . . . 74 68  
Manuel y Matilde Marín. . . 0 19  
Sociedad minera «San Vicente». . . . . 1 25  
Pinatar.

Antonio García Herrera. . . 21 65  
Torreagüera.

Diego Riquelme y otros. . . 4 35  
Herederos de Francisco Riquelme. . . . . 1 85  
Esparragal.

Francisco Vivancos Carrion. . . . . 164 45  
Fernando Gómez Martínez. . 4 83  
Pacheco.

José y Juliana García Cas tillo. . . . . 1 25  
Murcia.

Fuensanta Alonso Ruiz. . . 54 56  
Eduardo Alemán Martínez. . 17 15  
Teresa Roldán Fernández y otro. . . . . 15 88  
Ignacio López Jerez. . . . . 260 34  
El mismo. . . . . 103 82  
El mismo. . . . . 8 23  
Archena.

Antonia Moreno María y otros. . . . . 23 27  
Bullas.

José Boluda Martínez. . . . 54 12  
Pedro Sánchez Sánchez y otro. . . . . 17 90  
Pliego.

Ginés Fernández Manuel. . . 77 91  
Telégrafos y Teléfonos — Yecla.

Cayetano Rubio . . . . . 1 25  
José Martínez. . . . . 16 80  
El mismo. . . . . 16 80

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio	Importe del débito. Ptas. Cts.
<b>ALHAMA</b>				
Segundo trimestre de 1919.				
27	Pedro Cecilia Segado.	V. de pan.	Olmos.	9 25
30	Lázaro Sánchez García.	Id.	Sepulcro.	9 25
36	María Manzano Alarcón.	A. y vinagre.	San Roque.	8 54
37	Miguel Martínez Vivancos.	Guanos.	Palmera.	8 54
38	José Martínez Balcas.	Id.	J. Cerón.	17 80
41	Miguel López Montesinos.	E. frutos.	Plaza.	18 51
44	Bartolomé Romero García.	Id.	Gil.	18 51
47	Pedro Vélez Martínez.	Hospedaje.	Sepulcro.	48 94
48	Antonio Andreo Albacete.	Carruaje.	Baños.	69 41
52	Miguel López Montesinos.	Destilería.	Plaza.	41 53
54	Adolfo Montesinos Giménez.	Molino.	Costera.	17 81
55	José Ruiz Pérez.	Id.	Id.	9 14
56	Bernardino S. Vidal.	Id.	España.	9 14
62	José López Baño.	Veterinario.	Murcia.	16 31
64	Juan Escribano.	Notario.	Sepulcro.	36 70
67	Francisco Cerón.	Barbero.	Vergara.	8 54
69	Francisco Guerrero Moreno.	Zapatero.	Angosta.	8 54
70	Alfonso González.	Id.	Vergara.	8 54
Tercer trimestre de 1919.				
1	Juan Moya Sánchez.	V. y aguardientes.	Arrecife.	70 48
5	Ginés Noguera Sánchez.	V. de dulces.	Baños.	46 98
7	Francisco López Cano.	Harinas.	Plaza.	18 51
8	Bartolomé Aledo López.	Id.	Valeros.	18 51
12	Francisco Parrilla Pérez.	Comestibles.	Olmos.	18 51
17	José Ramírez González.	V. y aguardientes.	Ral.	10 68
18	Santos Muñoz Molina.	Id.	Id.	17 09
20	Ginés Noguera Sánchez.	Abacería.	Baños.	12 46
22	Martín Aznar Perriago.	Id.	Olmos.	12 46
27	Pedro Cecilia Segado.	V. pan.	Id.	9 25
30	Lázaro Sánchez García.	Id.	Sepulcro.	9 25
36	María Manzano Alarcón.	A. y vinagre.	San Roque.	8 54
37	Miguel Martínez Vivancos.	Guanos.	Palmera.	8 54
38	José Martínez Balcas.	Id.	J. Cerón.	17 80
39	Cristóbal Andreo Miras.	Id.	Olmos.	17 80
41	Miguel López Montesinos.	E. frutos.	Plaza.	18 51
44	Bartolomé Romero García.	Id.	Gil.	18 51
47	Pedro Vélez Martínez.	Hospedaje.	Sepulcro.	48 94
48	Antonio Andreo Albacete.	Carruaje.	Baños.	69 41
52	Miguel López Montesinos.	Destilería.	Plaza.	41 53
54	Adolfo Montesinos Giménez.	Molino.	Costera.	17 81
55	José Ruiz Pérez.	Id.	Id.	9 14
56	Bernardino S. Vidal.	Id.	España.	9 14
62	José López Baño.	Veterinario.	Murcia.	16 31
64	Juan Escribano.	Notario.	Sepulcro.	36 70
67	Francisco Cerón.	Barbero.	Vergara.	8 54
69	Francisco Guerrero Moreno.	Zapatero.	Angosta.	8 54
70	Alfonso González.	Id.	Vergara.	8 54
Cuarto trimestre de 1919.				
1	Juan Moya Sánchez.	V. y aguardientes.	Arrecife.	70 48
5	Ginés Noguera Sánchez.	V. de dulces.	Baños.	46 98
7	Francisco López Cano.	Harinas.	Plaza.	18 51
8	Bartolomé Aledo López.	Id.	Valeros.	18 51
12	Francisco Parrilla Pérez.	Comestibles.	Olmos.	18 51
17	José Ramírez González.	V. y aguardientes.	Ral.	10 68
18	Santos Muñoz Molina.	Id.	Id.	17 09
20	Ginés Noguera Sánchez.	Abacería.	Baños.	12 46
22	Martín Aznar Perriago.	Id.	Olmos.	12 46

(Se continuará)

Número 1.413.  
TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

El Arriendo de Contribuciones de esta provincia con fecha 8 del actual, comunica a esta Tesorería que en el cargo que venían desempeñando de Auxiliares los Sres. D. Julián Tudela Mulero, de la zona 12.<sup>a</sup> y D. José Sánchez Hurtado, de la zona 10.<sup>a</sup>, han cesado en las fechas de 19 de Abril y 8 de Mayo del año actual.

Lo que se hace presente para conocimiento de las Autoridades y del público en general.  
Murcia 12 de Mayo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.413.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

El Arriendo de Contribuciones de esta provincia con fecha 8 del actual, comunica a esta Tesorería que con esta fecha han sido nombrados para desempeñar el cargo de Auxiliar para la recaudación voluntaria y ejecutiva de los pueblos y zonas que á continuación se indican, los señores que también se expresan:

- D. Santos García Mesguer, de Alhama de Murcia y Librilla.
- Alfonso Tudela Martínez, de Totana y Alcaudén.
- Cayetano Martínez Gutiérrez, de las zonas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> especial.
- Juan Pedro Rex Galindo, de la zona 10.<sup>a</sup>

Lo que se hace presente para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Murcia 12 de Mayo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.388.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**EDICTO**

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las Contribuciones de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al ejercicio trimestral 1924, en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Mes de Mayo

Zona 1.<sup>a</sup>

De 7 mañana á 2 tarde.

Calasparra, del 17 al 20.

Zona 6.<sup>a</sup>

De 8 mañana á 2 tarde.

- Molina de Segura, del 15 al 18.
- Archena, del 19 al 21.
- Alguazas, el 15 y 16.
- Ceuti, el 22 y 23.
- Las Torres de Cotillas, el 17 y 18.
- Lorquí, el 22 y 23.
- Campos del Río, el 24 y 25.
- Albudeite, el 24 y 25.

Zona 7.<sup>a</sup>  
De 8 mañana á 2 tarde  
Abanilla, del 19 al 22.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas

en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los cinco días últimos del mes actual, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la Zona.

Murcia á 14 de Mayo de 1924.—El Arrendatario, P. P., L. Gómez.—Visito bueno: El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

**Sexta sección.**

Número 2.729.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LORCA**

( o )

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Octubre de 1923.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
			En más	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios. . . . .	52011 71	25566 82		26444 89
2 Montes. . . . .	209000 »	4757 75		204242 25
3 Impuestos. . . . .	79100 »	39752 10		39347 90
4 Beneficencia. . . . .				
5 Instrucción pública. . . . .				
6 Corrección pública	2967 57			2967 57
7 Extraordinarios. . . . .	17500 »	220 »		17280 »
8 Resultas. . . . .	3323724 62	82439 25		3241285 37
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	627825 97	68889 57		558936 40
10 Reintegros. . . . .		1895 35	1895 35	
11 . . . . .				
<b>Total de ingresos.</b>	<b>4312129 87</b>	<b>223520 84</b>	<b>1895 35</b>	<b>4090506 38</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	271933 50	48030 44		223903 06
2 Policía de seguridad. . . . .	64250 »	7182 34		57060 66
3 Policía urbana y rural. . . . .	117581 37	9760 29		107821 08
4 Instrucción pública. . . . .	34200 »	1164 68		33035 32
5 Beneficencia. . . . .	94100 »	5116 01		88983 99
6 Obras públicas. . . . .	53500 »	2230 05		51269 95
7 Corrección pública	23000 »	3102 25		19897 75
8 Montes. . . . .	250 »			250 »
9 Cargas. . . . .	269209 73	43690 39		225519 34
10 Obras de nueva construcción. . . . .	50000 »			50000 »
11 Imprevistos. . . . .	10380 65	502 »		9878 65
12 Resultas. . . . .	5066427 96	53119 22		5013308 74
13 Devoluciones. . . . .				
14 Valores fuera de presupuesto. . . . .		675 80	675 80	
<b>Total de pagos.</b>	<b>6054833 21</b>	<b>174581 47</b>	<b>676 80</b>	<b>5880928 54</b>
<b>Existencia en Caja.</b>		<b>48939 37</b>		
<b>Total igual al de ingresos.</b>		<b>223520 84</b>		

Lorca 8 de Noviembre de 1923.—El Contador, R. Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, V. Pallarés.

Número 1.375.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

**Edicto.**

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto del presupuesto á regir en el próximo ejercicio económico de

1924-25, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos los deseen.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos del artículo 20 del Real decreto de 10 de Abril último, y el 295 del Estatuto municipal de 8 de Marzo próximo pasado, y para general conocimiento del vecindario.

Abanilla 6 de Mayo de 1924.—Pedro Gaona.

Número 1.397.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ARCHENA

Don Isidoro Román García, Abogado y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Archena.

Hago saber: Que terminado el proyecto de presupuestos ordinario para el año próximo de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días, durante el cual se podrán formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de la Real orden de 10 de Abril último.

Archena 8 de Mayo de 1924.—Isidoro Román.

**Octava sección.**

Número 1.395.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Ramírez Pérez Juan, domiciliado últimamente en Lorca, hoy en Francia, comparecerá ante la Sección 2.<sup>a</sup> de la Audiencia provincial de Murcia, el día 23 de Mayo actual á las diez de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral en causa instruida contra Antonio López Gázquez y otros, núm. 82 de 1920, sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Lorca 8 de Mayo de 1924.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, P. S., Tomás López Zafra.

**Anuncios**

**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.